



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: PROFESIONALES EN CONSULTORIA
PROFFEGAD S.A.

OTORGAN: MARTHA CECILIA AGUAYO LUQUE Y VERONICA DEL
CONSUELO LOPEZ TERAN

CAPITAL SOCIAL: \$800,00

RC

DI: 4 COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintiséis (26) de Agosto del dos mil once, ante mí DOCTORA MARTHA BANDERAS GARRIDO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número dos dos tres ocho (2238-DNP), de fecha veinte y tres de diciembre del dos mil diez, comparecen las señoras: MARTHA CECILIA AGUAYO LUQUE, casada; y VERONICA DEL CONSUELO LOPEZ TERAN, casada, ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son Ecuatorianas, domiciliados en esta Ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas adjunto como habilitante; bien instruidas por mí en el objeto y resultados de esta escritura pública que a otorgaría

OFICINA: Av. Amazonas N3589 y Coreia, Edificio Amazonas 4000
1er piso, Oficinas: 103-104, Telfs: 2269985 / 2247012 / 2263131 - 094157-148 / Quito - Ecuador

proceden libre y voluntariamente, de conformidad a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro a su cargo, sírvase extender una escritura pública de la cual conste la constitución de la compañía PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFEGAD S.A. **COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura, las siguientes personas: UNO. Martha Cecilia Aguayo Luque, casada, por sus propios derechos; y, DOS. Verónica del Consuelo López Terán, casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y capaces ante la Ley; quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, de modo simultáneo, una compañía anónima que se denominará PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFEGAD S.A., con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- Artículo Primero.- Denominación:** Bajo la denominación de PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFEGAD S.A., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, República del Ecuador, una compañía anónima, que estará regida por las leyes ecuatorianas, principalmente por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto:** La compañía tendrá como objeto la capacitación, consultoría, asistencia técnica y asesoramiento a todo tipo de personas y empresas en general, para lo cual podrá realizar: UNO.- Capacitación,



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



nacional e internacional, consultoría, asistencia técnica, asesoramiento, legal, administrativo y financiero, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. DOS.- La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-factibilidad, diseño u operación en las siguientes áreas: Administración de empresas, inversiones públicas y privadas, derecho, ingeniería medio ambiental, contabilidad, sociología, ingenierías: Financiera, Civil, petrolera, de transporte, química, petroquímica, de sistemas informáticos, comercial, economía, medicina, arquitectura, reingeniería y arqueología. TRES.- La supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitación y elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, contabilidad e investigación en las áreas de ingeniería financiera, sociología, administración de empresas, derecho, economía, contabilidad, arquitectura, y las ingenierías: civil, de transporte, petrolera, informática, comercial, reingeniería y arqueología. CUATRO.- La importación, compra, comercialización y distribución de vehículos, maquinarias, equipos, artefactos, partes, piezas y accesorios, así como libros, revistas y folletos, requeridos para sus operaciones; CINCO.- Para cumplir con su objeto social, podrá comprar, vender, alquilar y/o tomar en anticresis bienes raíces urbanos y rurales; SEIS.- Podrá asociarse y/o

representar a empresas nacionales y extranjeras; participar en concursos y licitaciones; adquirir acciones, cuotas o participaciones sociales de cualquier tipo de compañías; pudiendo intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras sociedades relacionadas con el objeto social; y, S I E T E.- Celebrar convenios con Organismos Nacionales y Extranjeros y realizar cualquier otra actividad que permita el cumplimiento de sus objetivos. Para cumplir las actividades propias de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, adquirir derechos reales o personales, efectuar negociaciones en los ámbitos del derecho público o privado, así como contraer obligaciones a través de toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por la legislación ecuatoriana. **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto. **Artículo Cuarto.- Nacionalidad:** La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y se somete al ordenamiento jurídico nacional, en cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción. **Artículo Quinto.- Domicilio:** El domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales y delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



en el exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.-**

Artículo Sexto.- Capital Social: El capital suscrito de la empresa es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) y está representado por ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar (US\$ 1,00) cada una. Cada acción será indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a una sola persona natural o jurídica.

De existir dos o más copropietarios de una misma acción, éstos constituirán un procurador común. **Artículo Séptimo.-**

Aumentos y Disminuciones de Capital: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. No obstante, la disminución de capital sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **Artículo Octavo.- Títulos de**

Acciones: Los títulos de acciones podrán ser emitidos individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones, y los títulos representativos de las mismas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.-**

Títulos Provisionales: La compañía emitirá títulos provisionales por la parte del capital suscrito y pagado que hagan los accionistas, conforme lo dispone la Ley de Compañías. Los títulos de acciones definitivos se emitirán una vez que las acciones hayan sido totalmente pagadas por

los accionistas. **Artículo Décimo.- Canje de los Títulos:**

OFICINA: Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000

1er piso, Oficinas: 103-104, Telfs: 2269985 / 2247012 / 2263131 - 094157-148 / Quito - Ecuador

Los títulos podrán canjearse una vez que las acciones hayan sido liberadas, cuando se hayan extraviado, deteriorado y destruido, o cuando lo solicitare el accionista. Los gastos que se ocasionaren en el canje de títulos, correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Si el título de una acción o acciones, inclusive los provisionales, se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos, previa la publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título extraviado o destruido, debiendo emitirse uno nuevo, substitutivo de éste, que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial competente. **Artículo Décimo Primero.- Propiedad de las Acciones:** La propiedad de las acciones, así como las transferencias y cesiones, se probará por la inscripción y lo que constare en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Preferencia en Aumentos de Capital:** En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



proporción a las acciones poseídas, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero.- Derecho de los Accionistas:** Los accionistas tienen el derecho de participar en las deliberaciones de las Juntas Generales y a ejercer el derecho de voto, en proporción al valor pagado de sus acciones, así como a hacer uso de los demás derechos y facultades consignados en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Suscripción de los Títulos:** Para ser válidos, los títulos de las acciones, inclusive los provisionales, requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO: Gobierno, Administración, Representación y Fiscalización.- Artículo Décimo Quinto.- Gobierno y Administración:** La compañía tendrá como Órgano Supremo de Gobierno a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General. **Artículo Décimo Sexto: Reuniones de la Junta General:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada. La reunión anual ordinaria se realizará dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y los demás que se puntualicen en la convocatoria; pudiendo también considerar y resolver los asuntos a que se refiere el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro

OFICINA: Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000

1er piso, Oficinas: 103-104, Telfs: 2269985 / 2247012 / 2263131 - 094157-148 / Quito - Ecuador

(234) de la citada Ley, aunque éstos no constaren en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la Junta General:** Las resoluciones que adoptare la Junta General, conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan intervenido o no en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias:** Las convocatorias las realizarán el Presidente y/o el Gerente General, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de las Juntas, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Cada convocatoria señalará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Sin embargo, los accionistas podrán reunirse sin convocatoria previa, en cualquier parte del territorio nacional, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Votaciones:** El quórum para que pueda sesionar la Junta válidamente, en primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse este particular en dicha convocatoria. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los presentes Estatutos establezcan un mayor porcentaje que el señalado anteriormente, para la adopción de determinadas resoluciones, se requerirá necesariamente que se produzcan

dichos porcentajes en cada caso. **Artículo Vigésimo.-**

Autoridades de la Junta General: La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo esté reemplazando. Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, se designará un Secretario Ad-hoc elegido por los concurrentes para cada Junta. El Presidente y Secretario actuantes, respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y nueve (239) y doscientos cuarenta y seis (246) de la Ley de Compañías, cuidando, al mismo tiempo, que en los casos específicamente señalados en la Ley o en estos Estatutos, haya el quórum mínimo requerido para tales casos y que los acuerdos y resoluciones se tomen con los porcentajes que éstos prevén.

Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones de la

Junta General: Además de las facultades constantes en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, la Junta General tendrá competencia privativa para lo siguiente: UNO. Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía y tomar las decisiones que considere convenientes para lograr sus objetivos; DOS. Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones;

Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en

OFICINA: Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000

1er piso, Oficinas: 103-104, Telfs: 2269985 / 2247012 / 2263131 - 094157-148 / Quito - Ecuador

sus funciones; y, en caso de requerirlo, Auditores; así como fijar sus remuneraciones; TRES. Conocer y resolver sobre: los informes del Gerente General, Comisario y Auditores; Estados Financieros, anexos, presupuestos anuales y sobre las propuestas que hagan los Administradores y accionistas, dentro del límite de sus facultades; CUATRO. Resolver acerca del destino de los resultados del ejercicio económico, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva voluntarios; CINCO. Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y amortización de acciones; SEIS. Resolver acerca de formar parte, asociarse o fusionarse con otras sociedades; SIETE. Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular los administradores de la compañía; OCHO. Autorizar el otorgamiento de poderes, que no sean los de mera procuración, y aprobar las cláusulas respectivas;; NUEVE.-Aprobar las actas; y, DIEZ. Las demás señaladas en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Coadyuvar en la administración y control de la empresa; DOS. Presidir las sesiones de Junta General; TRES. Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones que se mencionan en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos; CUATRO. Suscribir las actas de la Junta General; CINCO. Firmar comunicaciones que se emitan a nombre de la Junta



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



General; SEIS. Someter a resolución de Junta General los asuntos que le competan, de acuerdo a la Ley y estos Estatutos; SIETE. Convocar a sesiones de Junta General, de oficio o a petición de parte, según lo dispone la Ley y estos Estatutos; OCHO. Supervigilar la marcha de la compañía y que se cumplan las resoluciones de Junta General; y, NUEVE. Ejercitar y cumplir otros deberes y atribuciones que le señalen la Ley y los Estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo o no ser accionista de la compañía: UNO. Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales; DOS. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a los que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos y, por si sólo, las inscripciones que se hagan en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; TRES. Firmar personalmente documentos y obligaciones que comprometan a la compañía; CUATRO. Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; CINCO. Administrar, por sí o por empleados, los valores, correspondencia, contabilidad, libros y archivos de la compañía; SEIS. Para la buena marcha de los negocios, podrá elaborar y emitir manuales, procedimientos, instructivos, reglamentos, etc., que permitan organizar a la compañía, asignando funciones y responsabilidades a todo su personal;

SIETE. Dentro del límite de sus atribuciones, podrá abrir y

OFICINA: Av. Amazonas N3589 y Corea, Edificio Amazonas 4000

1er piso, Oficinas: 103-104, Telfs: 2269985 / 2247012 / 2263131 - 094157-148 / Quito - Ecuador

cerrar cuentas bancarias y operar sobre ellas; aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito. Conjuntamente con el Presidente podrá comprar o vender bienes inmuebles, permutarlos o constituir gravámenes sobre ellos; OCHO. Constituir procuradores y, con autorización de la Junta General, conferir poderes, de acuerdo a lo que disponen los Estatutos; NUEVE. Firmar toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley o por estos Estatutos; DIEZ. Presentar, en el tiempo determinado por la Ley, para conocimiento y aprobación de la Junta General, el informe anual sobre la marcha y resultados económicos de la compañía y la propuesta sobre el destino de los mismos, así como los Estados Financieros, sus anexos y los presupuestos anuales que se hayan elaborado; ONCE. Prestar todas las facilidades para que Comisarios y Auditores examinen y analicen la situación y resultados de la empresa; DOCE. Asistir y actuar como Secretario de las Juntas Generales; y, TRECE. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Reemplazo de los

Administradores: En caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará, con todas sus facultades, el Gerente General; y, cuando estuviere en el mismo caso el Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si la falta, ausencia o impedimento, de cualquiera de los Administradores, fuere definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General para que nombre nuevos Administradores. Si venciere el plazo para el que



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



fueron nombrados, los Administradores seguirán en funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo Vigésimo Quinto.- De la Fiscalización: El Comisario en funciones, podrá, en cualquier tiempo, fiscalizar y examinar las operaciones de la compañía, con las más amplias facultades, conforme lo dispone el artículo doscientos setenta y cuatro (274) de la Ley de Compañías. Sus deberes, limitaciones y atribuciones, así como los de la Administración con respecto a él, están básicamente determinados en el Parágrafo nueve (9) de la Sección Sexta (VI) de la mencionada Ley. Si fuere necesaria la contratación de Auditores Externos, la compañía se someterá a la normativa constante en la Sección Novena (IX) de la Ley de Compañías, así como a las disposiciones emitidas para el efecto, mediante Resoluciones, por parte de la Superintendencia de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: Ejercicio Económico, Utilidades, Reservas, Disolución y Liquidación.-**

Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la empresa será de un año calendario y estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Utilidades: Las utilidades del ejercicio serán establecidas mediante el balance de pérdidas y ganancias y se distribuirán, si así lo resuelve la Junta General, en estricta proporción al capital pagado por todos y cada uno de los accionistas, previas las respectivas deducciones legales. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

Reservas: De la utilidad anual, la compañía deducirá la participación de los trabajadores. Con esta base, tomará el

diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. La Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prevenir situaciones indecisas que ocurran de un ejercicio económico a otro, estableciendo el porcentaje de utilidades destinadas a su formación. **Artículo Vigésimo Noveno.- Disolución:** La compañía se disolverá, además de los casos previstos en la Ley, si así lo decide la Junta General reunida expresamente para el objeto, con el voto conforme de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado; y, obligatoriamente, si ocurre lo contemplado en el artículo trescientos sesenta y uno (361), numeral seis (6) de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo.- Liquidación:** En caso de liquidación, el Gerente General, o quien haga sus veces, actuará como liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas por la Ley de Compañías. **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital de la compañía PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFEGAD S.A., es de ochocientos dólares (US\$. 800,00), el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma que consta a continuación: la señora Martha Cecilia Aguayo Luque suscribe, y paga en numerario, setecientos noventa y dos (792) acciones; y, la señora Verónica del Consuelo López Terán suscribe, y paga en



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. MARTHA BANDERAS GARRIDO



numerario, ocho (8) acciones; conforme al siguiente cuadro de integración del capital:-----

ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	N° ACCIONES
Martha Aguayo Luque	792,00 ✓	792,00	792
Verónica López Terán	8,00 ✓	8,00	8
TOTALES	800,00	800,00	800

Al efecto, se apertura la cuenta de integración de capital de la compañía en formación, de acuerdo al certificado de depósito bancario que se agrega a esta Escritura como documento habilitante. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las comparecientes, en reuniones preliminares, decidieron por unanimidad nombrar, para el periodo estatutario de cinco años, a partir de la inscripción de los nombramientos correspondientes en el Registro Mercantil, como Presidente a la señora Verónica del Consuelo López Terán y como Gerente General a la señora Martha Cecilia Aguayo Luque. De igual manera, decidieron por unanimidad nombrar, para el periodo estatutario de un año, como Comisario Principal al señor Ingeniero Alfredo Argüello Valdiviezo. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de esta Escritura e incorporar a HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor César Valencia Terán, con matrícula

número seis mil ochenta, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se cumplieron todos y cada uno de los preceptos previstos en la Ley Notarial; leída que fue a las comparecientes en su integridad por mí la Notaria, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se ratifican en ella y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.


MARTHA CECILIA AGUAYO LUQUE

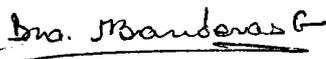
C.C. 170918226-3

C.V. 162-0001

~~VERONICA DEL CONSUELO LOPEZ TERAN~~
VERONICA DEL CONSUELO LOPEZ TERAN

C.C. 170959907-8

C.V. 171-0027


LA NOTARIA

009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171-0027
NÚMERO

1709599078
CÉDULA

LOPEZ TERAN VERONICA DEL
CONSUELO
PICHINCHA
CANTÓN
QUITO
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JUNTA

LOPEZ TERAN VERONICA DEL CONSUELO
PICHINCHA
QUITO
1987
0027 08510
SIGNATURE: *VERONICA LOPEZ*
FIRMA DEL CEDULADO



[Signature]
170959907-8

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA***** 208381424E
 NACIONALIDAD IND. PAIS
 JORGE ALEJANDRO CASTELLANOS E
 ESTADISTICA SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
 PROF. OCUP

 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 30/12/2005
 LIBRO Y SEÑAL DE EMISION
 20/12/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA FIS REN 1736740
 Pch
 PULGAR DERECHO

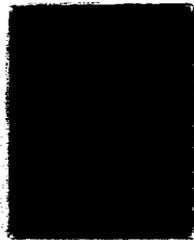
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 26 de agosto - 2011
[Signature]
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Manuel Aguayo



REN Pch 0072516

Manuel Aguayo

PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

162-0001
NÚMERO

1709182263
CÉDULA

AGUAYO LUQUE MARTHA CECILIA

FICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CONOCOTO

ZONA

PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Manuel Aguayo

1709182263

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolvi al interesado.

Quito, a 26-Agosto-2011
Dra. Banderas

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378585
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARGUELLO VALDIVIEZO JOSE ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2011 10:00:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFFEGAD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000004992**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
AGUAYO LUQUE MARTHA CECILIA	792.00
LOPEZ TERAN VERONICA DEL CONSUELO	8.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

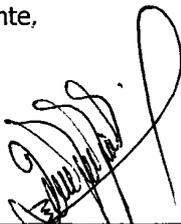
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFFEGAD S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Viernes, Agosto 19, 2011

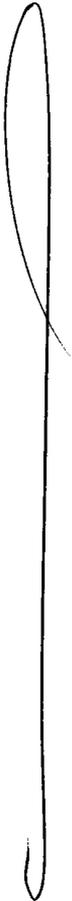
FECHA

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de la Compañía: PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFEGAD S.A, sellada y firmada en Quito, a veintinueve de Agosto del dos mil once. mlg

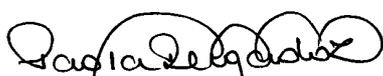


Dra. Banderas G

DRA. MARTHA C BANDERAS G
NOTARIA SEGUNDA QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004050, de fecha 13 de Septiembre del 2011, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR en todas sus partes la escritura de Constitución de la Compañía PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFFEGAD S.A.; sienta razón de la misma, al margen de la Matriz de Constitución de la mencionada Compañía, otorgada ante la Doctora Martha Banderas Garrido, Notaria Segunda de Quito, el 26 de Agosto del 2011, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, por disposición del Consejo de la Judicatura emitido mediante Acción de Personal número cinco seis cinco-DNP, de fecha treinta de Agosto el dos mil once.- Quito, a catorce de Septiembre del dos mil once.-E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

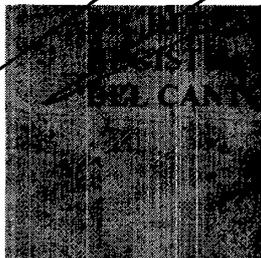



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

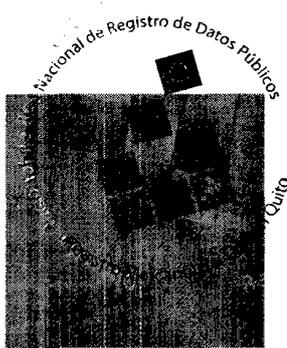




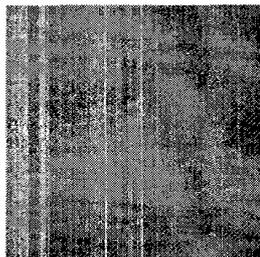
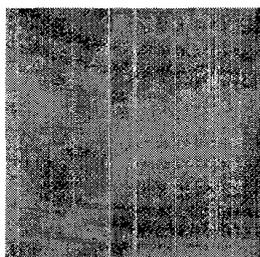
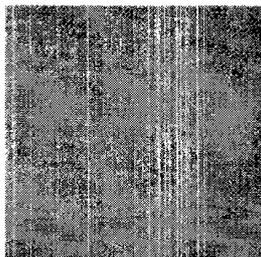
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CINCUENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de septiembre de 2.011, bajo el número 3136 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROFESIONALES EN CONSULTORÍA PROFFEGAD S.A.**", otorgada el veintiséis de agosto del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARTHA BANDERAS GARRIDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040872**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 23395

13 SET. 2011

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"PROFESIONALES EN CONSULTORIA PROFEGAD S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL